



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1284/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0004149, Ent. N° 1705/2022)**

VISTO: la comunicación remitida por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con la Licitación Pública N° 6/2021 para la contratación del servicio de transferencia monetaria con destino a alumnos de distintas escuelas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 13, Acta N° 43 de fecha 29/04/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria (en adelante D.G.E.I.P.) aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y dispuso el llamado a Licitación para la contratación del servicio de transferencia monetaria con destino a alumnos de distintas escuelas dependientes de la referida Dirección;

2) que por Resolución N° 7, Acta N° 126 de fecha 26/08/21, la D.G.E.I.P. dispuso adjudicar – ad referéndum de la intervención de este Tribunal – la Licitación de referencia a Abitab S.A. por un monto total de \$ 49.776.000 (IVA incluido) y a Nummi S.A. por un monto total de \$ 49.776.000 (IVA incluido), ascendiendo a un total de hasta \$ 99.552.000 (IVA incluido);

3) que remitidas las actuaciones a este Tribunal a fin de realizar el contralor que constitucionalmente le compete, por Resolución N° 2144/2021 adoptada en Sesión de fecha 06/10/21, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 99.552.000 (IVA incluido), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

4) que en la oportunidad, la D.G.E.I.P. comunicó la Resolución N° 11, Acta N° 35 de fecha 21/02/22, adoptada en el marco de la contratación de referencia, mediante la cual dispuso ampliar la Resolución N° 7, Acta N° 126 de fecha 26/08/21 y consecuentemente *“establecer que la comisión que se adjudica a la empresa Abitab SA es del 3,6% más IVA, sobre el importe de cada pago de transferencia efectivamente realizado y a la empresa Nummi SA es del 3.58% más IVA, sobre el importe de cada pago de transferencia efectivamente realizado”*;

5) que la decisión fue motivada en que:

5.1) en el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 7, Acta N° 126 de fecha 26/08/21, se hace referencia a que la cotización es de \$ 15 más IVA;

5.2) tanto el Pliego de Condiciones Particulares como las ofertas de los proveedores hacen referencia a que la cotización corresponde a un porcentaje de la transferencia y no a un precio fijo;

5.3) la División Adquisiciones y Logística informó que, debido a que el Sistema de Compras Estatales no permite la cotización en porcentajes, se debió establecer como referencia el valor de comisión en base a una transferencia de \$ 425;

5.4) en virtud de que las transferencias que se realizaron difieren del monto referido, la comisión es superior a la establecida en el acto administrativo de adjudicación;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares establece que el objeto del llamado es la contratación del servicio de transferencia monetaria con destino a alumnos de las distintas escuelas de la D.G.E.I.P. de la A.N.E.P., previéndose un máximo de 5.440.000 de transferencias, cantidad que se verificaría en el *“peor de los escenarios de la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

emergencia sanitaria". Agrega que las transferencias serán requeridas por la Administración en la cantidad que estime conveniente, en la fecha que crea necesaria, pudiendo incluso no utilizar el mecanismo si las condiciones sanitarias lo permiten;

2) que por su parte, el artículo 3 del Pliego establece que la comisión a cotizar por los oferentes se debía expresar exclusivamente como un porcentaje del monto de las transferencias, constando en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, que con fecha 04/05/21 la Administración requirió a los oferentes que cotizaran *"el costo de la transferencia semanal en base a un monto estimado de envío de \$ 425 también semanal"* y con fecha 27/05/21 aclaró que *"El valor que se va a tomar es el que corresponda al porcentaje. Esto quiere decir que si el importe de la transferencia semanal disminuyera se tomará en cuenta el porcentaje expresado/cotizado y no el importe en \$ el cual obligatoriamente se debe cotizar en SICE. Este importe equivalente en pesos que se le abonará al adjudicatario será en proporción al porcentaje cotizado y al monto de las transferencias realizadas"*;

3) que la decisión que se comunica en esta oportunidad no modifica la Resolución N° 2144/2021 adoptada por este Tribunal en Sesión de fecha 06/10/21, en razón de que: i) el objeto de la contratación se fijó en un máximo de transacciones a realizar en un escenario crítico, pudiendo inclusive no realizarse transacción alguna; ii) la transferencia se realiza sobre un monto fijado por la Administración, recibiendo el oferente la comisión correspondiente al porcentaje cotizado; iii) la comisión en pesos fue cotizada en razón de la imposibilidad de ingresar porcentajes en SICE y en base a un monto estimado de transferencia semanal (\$ 425 por niño); iv) la adjudicación se realizó por un monto total de hasta \$ 99.552.000 (IVA incluido);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 11, Acta N° 35 de fecha 21/02/22 adoptada por la D.G.E.I.P.;
- 2) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General